

de órdenes de compra para el suministro de grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

VEINTE MIL tarjetas de órdenes de compra, cuarta emisión, cada una de 1 libra de grasa, numeradas del 25.001 al 45.000, impresas en verde y sepia en cartulinas color amarillo.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) En la parte superior llevarán las palabras “Gobierno Dominicano” y más abajo con letras más grandes “GRASA”; a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de las tarjetas en número y más abajo la palabra “Libra”. En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta. Seguidamente las palabras “Orden de Compra”, y más abajo “Sec. de Estado” y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá “para placa oficial N°——” y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el respaldo) En la parte superior llevarán las palabras “Compañía Vendedora” y más abajo una raya para poner el nombre de la misma, luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2001, que autoriza una transacción entre la Común de Azua y The Central Ansonia Sugar Co., C. por A.— G. O. N° 6103, del 29 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2001.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 2045 del Código Civil;

VISTO el proyecto de contrato de transacción entre la Co-

mún de Azua y The Central Ansonia Sugar, C^o, C. por A., representada por el señor Hugh Kelly, en su calidad de Presidente y Administrador Delegado de dicha Compañía, por el cual ambas partes contratantes convienen en transar la litis existente entre ellas acerca de los derechos de propiedad sobre los terrenos que la mencionada Compañía comercial tiene ocupados, a título de propietaria, dentro de los límites del Ejido Comunal de Azua, los cuales comprenden una extensión de más o menos 22.000 tareas, mediante la renuncia por parte de la aludida Compañía en favor de la Común de Azua de los derechos de propiedad que alega tener sobre dichos terrenos, debiendo pagar la citada Común de Azua, en compensación de esa renuncia, la cantidad de \$ 9.000.00, moneda corriente, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como al efecto autorizo a la Común de Azua, desde la fecha de promulgación del presente Decreto, a celebrar y formalizar con The Central Ansonia Sugar C^o, C. por A., el referido contrato de transacción, cuyo texto será publicado en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2002 que establece el control oficial sobre la Penicilina Sódica.— G. O. N^o 6104, del 30 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2002.

CONSIDERANDO: Que la cantidad de Penicilina que puede importar la República debe ser empleada estrictamente, conforme a la práctica médica más eficiente, sin que se desperdicie en lo más mínimo la pequeña cantidad obtenible;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49